

**Documento- resumen del Informe propuesta sobre la
ciudadanía europea**

Jordi Borja

Presentación

Éste documento-resumen se compone de 3 partes.

- Primera. Introducción al Informe.
- Segunda. Síntesis del Informe propositivo (se resumen las principales propuestas).
- Tercera. Propuestas para ciudades y regiones.
Por ser sus destinatarios inmediatos las Eurociudades hemos considerado conveniente redactar un texto sintético específico para ciudades y regiones.

I Parte: Introducción

La Unión Europea es un proceso irreversible. Los costes de una marcha atrás son tan altos que ningún gobierno los asumiría. Y el desencanto y desconfianza de los pueblos respecto a la Unión Europea no serían más profundos que el temor a lo desconocido si se quisiera retroceder 50 años atrás.

Y a la vez la Unión Europea está en crisis. El tratado de 1994 generó más reticencias que entusiasmos. Los países que optaron por el referéndum y el consiguiente debate público, pudieron comprobarlo. La revisión del Tratado (Amsterdam 97) ha provocado una nueva frustración: las reformas institucionales, la democratización del funcionamiento de la UE, la apertura participativa hacia la ciudadanía, no se han producido. Y el que se hayan puesto de nuevo sobre la mesa cuestiones tan importantes como la Carta Social y el Empleo, si no cambia el modo de ser político de la UE no suscita una especial confianza.

Es cierto que históricamente Europa ha salido de sus crisis con un salto adelante, pero no siempre las ha superado. Ha habido también períodos trágicos de enfrentamiento y períodos perdidos de estancamiento. El salto adelante impone saber hacia dónde se quiere ir y acumular fuerzas para dar el impulso suficiente.

No descubrimos nada si constatamos que el salto que es necesario dar es político, democrático y participativo. Que no se reduce a dar una mayor eficacia y transparencia a las instituciones de la UE, aunque ello es muy importante. Que no basta con ampliar los campos de actuación social y económica, lo cual puede ser declarativo, si no cambian los procesos decisionales monopolizados por los gobiernos de los Estados. Que no es posible avanzar en la Unión Monetaria y Económica si los ciudadanos europeos no perciben que la UE añade algo a su ciudadanía.

Consideramos que la cuestión de la *ciudadanía europea* se ha convertido hoy en una cuestión clave para el progreso de la UE. Es decir: el *estatuto* de los ciudadanos europeos como sujetos de *derechos cívicos, sociales y políticos*. Y sus responsabilidades correlativas.

Las *ciudades* no tienen evidentemente la competencia para atribuir la ciudadanía, vinculada al Estado y a la nacionalidad, y que ahora se pretende extender o compartir con la UE. Sin embargo, existen razones históricas, sociales y políticas que justifican su implicación en el proceso de configuración de la ciudadanía europea. (ver capítulo 1)

Las **Eurociudades**, a partir de la propuesta de la Comisión Social presidida por la ciudad de Barcelona, instaron a esta Comisión y a su presidencia, en la Asamblea de Bilbao (octubre de 1996) y en el Comité Ejecutivo posterior (enero de 1997) a que elaborara un **informe**, que pudiera servir de base para el debate y para la toma de posición de las **Eurociudades**, que sirviera eventualmente como documento preparativo de una conferencia sobre el tema y que se prestara a ser comunicado a las Instituciones europeas y nacionales y a las organizaciones de la sociedad civil.

Este documento, cuya primera versión presentamos a continuación, ha sido elaborado por un grupo de expertos europeos, vinculados tanto a las **Eurociudades** como a ONG europeas.

Se compone de siete capítulos principales:

1. Ciudadanía y nacionalidad
2. Renovación del modelo democrático
3. La dimensión social de la ciudadanía europea
4. Ciudadanía y nuevas tecnologías de la información y de la comunicación
5. Propuestas para ciudades y regiones
6. Conclusiones: síntesis de las principales propuestas
7. Anexo: Documento sobre la ciudadanía europea (1996)

La conclusión resume un conjunto de propuestas destinadas a orientar una posible acción de las ciudades y de todos los sectores políticos y cívicos europeos interesados en los objetivos contenidos en el documento.

Este documento tiene dos características que queremos destacar especialmente:

- A) Es un documento principalmente *propositivo*, no analítico. Es por lo tanto sintético aunque se apoye en un conjunto de documentos (más de un centenar) de naturaleza muy diversa, que se incluyen en la bibliografía y que, resumidos en fichas, se añadirán al documento final.
- B) Es un documento cuyas propuestas se apoyan todas ellas en documentos anteriores. En este sentido, tienen un carácter distinto a documentos de gran interés y a los cuales este trabajo debe mucho como por ejemplo el Informe del Comité de Expertos presidido por la Sra. Pintasilgo o la Carta del Fórum Permanente de la Sociedad Civil. Es en consecuencia un documento *abierto* y que permite incluso que se hagan propuestas alternativas. Es también un documento que pretende obtener un amplio consenso en la medida en que sus propuestas no han sido “inventadas” por los miembros del equipo de trabajo, sino que tienen referentes dotados de legitimidad institucional, intelectual o social.

Advertencias

A) Este documento se presenta a los organismos directivos de las **Eurociudades** para que, si lo consideran conveniente, sirva de base para la discusión en la próxima Asamblea (Lille, 1998) y para debates y declaraciones posteriores tanto de las **Eurociudades** como de las otras organizaciones representativas de regiones y ciudades y del Comité de Regiones.

B) Las referencias bibliográficas han inspirado este documento según la libre interpretación de los autores, pero no pueden considerarse fuentes directas de las propuestas que se contienen en el mismo.

A continuación presentamos un resumen de las principales propuestas del documento.

II PARTE: SÍNTESIS DEL INFORME PROPOSITIVO**II. I Relanzamiento democrático de la UE y la ciudadanía***1. Por una ciudadanía europea*

La Unión Europea sólo tendrá un desarrollo democrático si hace posible la ciudadanía europea

- El ejercicio de los derechos de ciudadanía política requiere la existencia de instituciones representativas y mecanismos de participación individual y colectiva.
- La ciudadanía no es plenamente efectiva si los derechos políticos no van acompañados de un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, que permiten la participación real en los asuntos generales.
- En Europa, en la Unión Europea, hay ciudadanos. Los que tienen la nacionalidad del país en que viven. Pero el resto, no son plenamente ciudadanos: ni los comunitarios ni menos aún los no comunitarios.
- Pero, sobre todo, si hay ciudadanos en Europa, no hay ciudadanos europeos. Los derechos ciudadanos en el ámbito de la UE representan un grave retroceso respecto al nivel alcanzado por la ciudadanía en cada Estado.
- Europa requiere un proceso constituyente que construya una unión política basada en la legitimidad democrática representativa y participativa, asumida por todos aquellos que en ella viven y unos Estados Generales que pongan en marcha un proceso participativo en la construcción de la Unión Europea.

2. Por unos Estados generales europeos hacia una Asamblea constituyente

Se propone una iniciativa conjunta de los Parlamentos nacionales, de las Instituciones regionales y locales y de las organizaciones sociales, económicas y culturales y de los movimientos cívicos.

Los Estados Generales se desarrollarán a lo largo de seis meses, previos a la “Asamblea Constituyente” que se propone a continuación.

Los Estados Generales tienen tres objetivos principales:

Abrir amplios debates a nivel local, regional y nacional sobre el proyecto europeo, sobre la Unión Europea como organización y sobre los derechos y los deberes de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión. Las ciudades, sus municipios, asumen la responsabilidad de organizar, conjuntamente con la sociedad civil, los actos de información y debate. Sin perjuicio que, apoyándose en estos actos de base, los gobiernos regionales y nacionales, organicen también actividades similares. Se estimulará a los medios de comunicación a difundir éste debate ciudadano.

Se elaborarán propuestas, tanto a nivel de ámbito territoriales como sectoriales (regiones y ciudades, Parlamentos nacionales, organizaciones sociales, profesionales y económicas, movimientos cívicos, colectivos de expertos, etc. que se unificarán, según la naturaleza de los proponentes, para llevarlas a la Asamblea constituyente. Estas propuestas se referirán tanto a la futura “Carta Constitucional Europea” como a la “Declaración de los Derechos y Deberes de las Ciudadanas y de los Ciudadanos Europeos”.

Los Estados Generales concluirán con la designación de delegaciones que llevarán las propuestas a la Asamblea Constituyente para ser debatidas y, en su caso, votadas por los constituyentes.

3. Por una Asamblea Constituyente

Antes de la ampliación de la UE, es preciso implementar una Asamblea Constituyente encargada de establecer un nuevo cuadro ético, político e institucional para la Unión Europea.

Esta Asamblea Constituyente será convocada conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, y se celebrará bajo los auspicios del Parlamento Europeo. La Comisión Europea será consultada a lo largo de todo el proceso.

El texto resultado de los trabajos de la Asamblea Constituyente se someterá a un referéndum europeo. Si este texto consigue una doble mayoría, es decir la mayoría de votos, y en una mayoría cualificada de los Estados miembros, adquiere fuerza de derecho, dejando una posibilidad de *opting out* a los Estados miembros que no desean refundar Europa.

4. Por una iniciativa constitucional con participación ciudadana

1/ La elección de una asamblea constituyente puede ser propuesta por una "iniciativa constitucional" lanzada por un grupo de ciudadanos. Requiere las firmas de diez millones de ciudadanos europeos.

2a/ Ya sea el Parlamento Europeo y el Consejo aceptan la implementación de un proceso constituyente y convocan juntos la elección de una Asamblea -Constituyente,

2b/ Ya sea someten la cuestión de la implementación de un proceso constituyente a un referéndum europeo, que necesita una doble mayoría de los votantes y de los

Estados miembros.

En este enfoque, incluso el inicio de un proceso constituyente depende tan sólo de los ciudadanos europeos para evitar que se otorgue una Constitución europea contra los ciudadanos, o el bloqueo del proceso constituyente por parte de los políticos.

5. *Por un Referéndum Europeo*

La Asamblea constituyente someterá a referéndum, el mismo día, el mismo contenido, en todos los países de la UE, un texto que recogerá:

Los principios básicos de la **Constitución Europea que incluye la Carta de Derechos y responsabilidades de las ciudadanas y ciudadanos europeos.**

6. *Por una Carta de derechos fundamentales*

La Unión Europea garantiza los derechos cívicos fundamentales en una “ bill of rights ” o “ carta de los derechos fundamentales”. En particular, incluye la no discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades; la protección de la esfera privada (inviolabilidad de la vivienda, secreto de los medios de comunicación...); el derecho a la seguridad de las personas; la libertad de conciencia; el derecho de huelga y de asociación; los derechos de los niños; la libertad de la ciencia y de la cultura; el derecho a la vida familiar, etc.

Dicha “ bill of rights ” debe extenderse a los derechos sociales.

- El respeto de estos derechos se impone a todas las instituciones de la Unión y son directamente aplicables por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

7. *Desarrollo de la democracia representativa*

EL CONSEJO DE ESTADOS

El actual Consejo de Ministros es sustituido por un Consejo de los Estados, en el que cada Estado miembro está representado por un “Alto representante de asuntos europeos”, elegido por el Parlamento nacional a propuesta del gobierno

LA INICIATIVA INSTITUCIONAL

El derecho de iniciativa en el primer pilar, actualmente dependiente exclusivamente de la Comisión, es transferido conjuntamente al Consejo de Ministros y al Parlamento Europeo.

ELECCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Es preciso implantar un sistema electoral único en toda la Unión para designar a los miembros del Parlamento Europeo. Este sistema se caracteriza por: Un escrutinio a la proporcional

Un sistema de dobles listas: una *tercera parte* de los diputados europeos son elegidos en una *lista europea tranacional*, constituida por candidatos de origen nacional o regional diferente. Esta lista puede presentarse ya sea por un partido político europeo,

ya sea por un movimiento de ciudadanos organizado a escala europea. Los *otros dos tercios* de los diputados son elegidos en las *grandes circunscripciones regionales*.

- el elector dispone de dos papeletas de voto, una para la designación de los candidatos transnacionales, otra para la designación de los candidatos regionales.

Cuando un partido o un movimiento cívico no puede o no desea proponer una lista transnacional, puede someter a los electores candidatos regionales únicamente. Podrá entonces completar su lista regional mediante la lista transnacional de otro partido o movimiento.

LOS PARLAMENTOS NACIONALES Y LA UE

Las disposiciones constitucionales o legislativas propias de cada Estado miembros serán modificadas en caso de necesidad para:

- permitir a los Parlamentos nacionales elegir al alto representante de asuntos europeos miembros del Consejo de los Estados (antiguo Consejo de Ministros)
- aumentar el control de los Parlamentos nacionales en sentido ascendente y descendente sobre su alto representante (antes ministro)

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN

a) Elección del Parlamento Europeo

Los comisarios europeos y el Presidente de la Comisión son elegidos por el Parlamento Europeo, inmediatamente después de la elección de éste. Los partidos políticos europeos proponen una lista de comisarios, así como un candidato a la presidencia y su programa de acción, a los sufragios del Parlamento.

b) Designación automática del Presidente de la Comisión en función de la mayoría parlamentaria.

El partido o la coalición que obtiene la mayoría en el Parlamento Europeo consigue que su candidato a la Presidencia de la Comisión sea designado automáticamente.

Cada partido tiene la obligación de anunciar durante su campaña cuál es su candidato a la Presidencia de la Comisión.

c) Elección por sufragio universal directo

De manera simultánea, el Parlamento Europeo y el Presidente de la Comisión Europea son elegidos por sufragio universal.

Cada partido político presenta a los electores una lista de diputados y un candidato a la Presidencia. Pero las dos votaciones son autónomas (posibilidad de votar por un presidente de un partido distinto del de los diputados).

LA CODECISIÓN

El conjunto de procedimientos legislativos, presupuestarios, así como la aprobación de los acuerdos internacionales, debe someterse al procedimiento de codecisión

(aprobación conjunta por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Estados (o ministros)).

8. Derechos y libertades: por una democracia europea participativa

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

- Abrogar las disposiciones de las directivas 90/364/EEC (20/06/90) y 90/365/EEC (28/06/90) que retira el derecho de libre circulación a los súbditos de la Unión que no pueden presentar la prueba de ingresos suficientes en su país de residencia.
- De manera general, suprimir el conjunto de obstáculos a la libre circulación de las personas (y no sólo de los nacionales), de conformidad con el artículo 7 del tratado CE.

PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS

- Las adhesiones a los partidos políticos europeos deben poder hacerse sobre una base individual y no a través de los partidos políticos nacionales.
- En la medida en que faltase una base legal para hacerlo, es preciso crear un estatuto de partido político transnacional, lo cual puede efectuarse sin tener que modificar los tratados.
- Por fin, es importante suprimir el obstáculo jurídico existente en ciertos Estados miembros que prohíbe a los no nacionales afiliarse a un partido político o votar, haciendo así inaplicable de hecho el artículo 8b del Tratado de Maastricht (derecho de voto y de elegibilidad en las elecciones locales y europeas).

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Cualquier residente de la Unión tiene derecho, sea cual sea su nacionalidad, a constituir un partido, un sindicato o una asociación con otros residentes, o a participar a las actividades de organizaciones existentes.

DERECHOS A SER CONSULTADO

Cada individuo y cada colectivo debe poder dar su opinión sobre cualquier decisión y recibir respuestas motivadas por las instituciones comunitarias responsables.

Cada institución europea, en particular el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones, tendrá por misión coordinar la consulta de las organizaciones sociales y ciudadanas y de las colectividades y de transmitir sus opiniones hacia las instancias superiores.

Todas las formas de encuentros y de intercambios directos transnacionales entre ciudadanos, asociaciones y colectividades, serán favorecidos.

LA INICIATIVA CIUDADANA

Iniciativa ciudadana para las modificaciones de los tratados

1/ Es posible proponer modificaciones de los tratados ya sea por el Parlamento Europeo, ya sea por siete Parlamentos nacionales o incluso por una "iniciativa ciudadana para la modificación de los tratados".

2/ "Una iniciativa ciudadana para la modificación de los tratados" puede lanzarse (y retirarse) por un grupo de ciudadanos: los "signatarios iniciales". Requiere las firmas de diez millones de ciudadanos europeos.

3/ El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros recomiendan a los ciudadanos europeos la aprobación o el rechazo de la modificación propuesta. Asimismo, también pueden someter un contraproyecto al referendo europeo de doble mayoría, es decir de la mayoría de los votantes, todo ello en una mayoría cualificada de los Estados miembros.

Moción popular para los actos comunitarios

Es posible proponer propuestas o modificaciones de actos comunitarios (directivas, reglamento, etc.) mediante una "moción popular" de los propios ciudadanos.

- Una "moción popular" puede ser lanzada (y retirada) por un grupo de ciudadanos: los "signatarios iniciales". Requiere las firmas de 500.000 ciudadanos europeos.
- El Parlamento Europeo decide la aprobación o el rechazo de la modificación propuesta. Los "signatarios iniciales" de la moción popular tienen derecho a defender su propuesta ante los diputados.

La iniciativa legislativa popular

Si el Parlamento Europeo rechaza la moción popular, los "signatarios Iniciales". De dicha propuesta pueden lanzar una "iniciativa legislativa" sobre el tema. Requiere las firmas de cinco millones de ciudadanos europeos recogidas en un Plazo de seis meses después de la decisión negativa del Parlamento Europeo.

- La propuesta o la modificación son entonces sometidas al referéndum de doble mayoría, es decir de la mayoría de votantes, en una mayoría cualificada de Estados miembros.
- En el marco de este referéndum, el Parlamento Europeo y el Consejo recomiendan conjuntamente a los ciudadanos europeos la aprobación o el rechazo de la propuesta. También pueden someter un contraproyecto.

Ayuda judicial europea

La Unión Europea construye un sistema independiente de ayuda judicial europea. Este sistema debe ofrecer: por una parte, una ayuda jurídica y lingüística a todo individuo presente en el territorio de la Unión, para que pueda proteger sus derechos fundamentales por otra parte, una ayuda jurídica y lingüística a los ciudadanos europeos cuando se encuentran fuera del territorio de la Unión, cuando el Estado miembro no cumple esta función.

II.II Nacionalidad y ciudadanía

9. Ciudadanos europeos: comunitarios y no comunitarios

Son ciudadanos europeos los que tengan la nacionalidad de un país de la Unión Europea. En tanto que residentes en un país de la Unión Europea sea cual sea su nacionalidad, tendrán iguales derechos políticos, sociales y civiles que los nacionales del país. Los ciudadanos europeos podrán adquirir la residencia legal al cabo de tres meses de haber registrado su residencia en un país de la Unión Europea.

Tienen derecho a adquirir la ciudadanía europea todas aquellas personas que teniendo la nacionalidad de un país no miembro de la UE puedan justificar tres años de residencia legal en la UE. La ciudadanía europea comportará la igualdad de derechos y deberes con los nacionales del país de residencia.

La presencia de una población de origen no comunitario plantea un serio déficit de ciudadanía. No hay gestión democrática de la ciudad si una parte de su población está de entrada formalmente excluida por su estatuto político jurídico. Esta *capitis diminutio* contribuye a “legitimar” las actitudes xenófobas y racistas. La atribución automática del derecho a adquirir la ciudadanía, con el corolario de asumir los deberes que ésta comporta, tiene estas finalidades :

- a) Aplicar el mismo estatuto jurídico a todos los residentes.
- b) Desvincular este estatuto del concepto de nacionalidad que vehicula elementos históricos y culturales muy emocionales y que facilita la arbitrariedad al hacer depender la ciudadanía de la asimilación de los códigos de integración social. 1996.
- c) Facilitar el reagrupamiento familiar, que no podría negarse a los familiares directos de ciudadanos europeos.
- d) Permitir la coexistencia de la ciudadanía europea con el mantenimiento de la nacionalidad de origen. Con independencia de que una gran parte de la población de origen no comunitario no tenga proyecto de retorno, sí tiene derecho a mantener y desarrollar elementos de identidades específicas.
- e) Terminar con la situación aberrante de descendientes de “no comunitarios”, que no tienen otro país que aquel en el que han nacido y se han educado, pero a los que en cambio se niega el derecho a la ciudadanía.

10. Acceso a la residencia legal de la población no comunitaria

La residencia legal de los no nacionales de un país de la Unión Europea será promovida de oficio por los gobiernos locales o regionales en su territorio o a instancia de la persona interesada. Esta tramitación debería resolverse en el plazo máximo de un año y entre tanto se otorgará o se prolongará un permiso provisional de residencia.

La residencia legal debe poder tramitarse en un ámbito de proximidad porque es donde más pueden apreciarse las circunstancias personales y donde más accesible es la Administración. Sin perjuicio de lo que regule la legislación europea o estatal en cuanto a las condiciones de ingreso en el espacio europeo, el solo hecho de justificar una residencia de hecho, un domicilio, un vínculo familiar directo o una actividad (laboral, educativa), deberá implicar la atribución de la residencia legal.

La tramitación y resolución de la Residencia legal corresponderá a un organismo mixto de ámbito local o regional constituido por representantes del Estado, de las

autoridades locales y del poder judicial. Este organismo aplicará, en tanto no se haya completado la “comunitarización” del tercer pilar (migraciones, seguridad interior, justicia), la legislación internacional y nacional que corresponda y teniendo en cuenta especialmente la protección de los derechos humanos básicos. En cada ámbito regional, existirá un Tribunal de defensa de los derechos humanos al que podrán recurrir aquellos a los que se deniegue la residencia legal y cuya resolución será recurrible ante los Tribunales nacionales i europeos.

La presión social que puede coaccionar en ciertos casos a las autoridades locales aconseja atribuir la gestión de la legalización de la residencia a un organismo mixto en el que participen también representantes del Estado (el cual por ahora fija las condiciones básicas de acceso y permanencia en el territorio) y del poder judicial (que debería asumir una posición de aplicador no sólo de las normas legales específicas, sino también de las que se derivan de los principios generales del derecho, de las declaraciones de derechos humanos suscritos por los Estados y de los convenios y tratados internacionales). La ciudad y el territorio deben ser gobernables, pero también deben ser lugar de refugio y ámbito de inserción.

11. De la residencia legal a la ciudadanía

La adquisición de la ciudadanía europea será reconocida por un organismo descentralizado de la Unión Europea previa solicitud de la persona interesada, no pudiendo denegarse si se cumplen los requisitos de residencia anteriormente expuestos. La no atribución de la ciudadanía europea será recurrible ante el Tribunal de Justicia Europeo.

El pasaje de la residencia legal a la ciudadanía europea sólo depende del automatismo del tiempo. Las autoridades europeas deben limitarse a reconocerlo y atribuir así un estatuto que iguale a los no comunitarios con los nacionales del país en el que viven en permanencia, sin depender de los avatares de las políticas “nacionales” o de los estados de opinión pública.

Los residentes de nacionalidad extracomunitaria podrán optar alternativamente a la ciudadanía europea, a la doble o a la multinacionalidad en el marco de las legislaciones estatales o a mantener únicamente su estatuto de residente sin ciudadanía si así lo desea.

En la medida en que la adquisición de la ciudadanía supone atribuir derechos y deberes es obvio que requiere voluntariedad por parte del sujeto.

Se deja la puerta abierta a la posibilidad de mantener indefinidamente la residencia legal o de obtener la doble o la multinacionalidad si así lo permiten las legislaciones estatales.

En ningún caso la adquisición de la ciudadanía europea supondrá la renuncia a la nacionalidad extracomunitaria.

Se trata de sumar atributos, no de eliminar unos para poner otros. Ya nos hemos referido al derecho a mantener la nacionalidad originaria. La cohesión del grupo, la identidad cultural, la vida colectiva de una población procedente de otra área pueden ser mecanismos importantes de cooperación y progreso colectivos y también de inserción global.

Evidentemente el retorno al país de origen o a otro país exterior a la Unión Europea para un largo período o para siempre significará la pérdida del estatuto político de ciudadano europeo, sin perjuicio de que se mantengan los derechos sociales adquiridos y se establezcan procedimientos destinados a facilitar el retorno o el ingreso futuro en el espacio comunitario.

II.III Derechos sociales y elementos constitutivos de la ciudadanía europea

12. Derechos sociales fundamentales: por un sistema común a la UE y al conjunto de poderes públicos europeos

Los tratados no contienen un inventario exhaustivo de los derechos fundamentales a los que el Tribunal de Justicia podría hacer referencia para controlar los actos comunitarios. Este conjunto no corresponde a la evidencia y a las necesidades y a la situación actual de la Unión que se enfrenta a numerosos problemas como la exclusión, el desempleo y la crisis de confianza de los ciudadanos en las instituciones políticas. Es incapaz de enfrentarse a los múltiples problemas que surgirán tras la ampliación a países que carecen todavía de experiencia sobre la intervención social en la economía de mercado. Debe hacerse más comprensible, más sencillo, más coherente y más eficaz.

Ha llegado el momento de instituir un sistema de derechos sociales fundamentales que sean asumidos a la vez por la Unión y por el conjunto de poderes públicos europeos.

Más allá del Protocolo integrado en el Tratado de Amsterdam, hay que integrar en los tratados o en la futura constitución los elementos contenidos en la Carta Social de Turín revisada (Consejo de Europa), la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores (Consejo Europeo, Estrasburgo), así como las convenciones de la Organización Mundial de la Salud.

13. Derechos sociales ejercitables jurídicamente

- Por un estatuto de asociación ciudadana, de modo que los actores colectivos europeos participen en la vida de la Unión, y mediante experimentos e innovaciones sociales, defiendan y apliquen los derechos i responsabilidades de la ciudadanía europea.
- Libertad sindical y negociación colectiva de ámbito europeo.
Garantía de los derechos sindicales, en particular, los derechos transnacionales de asociación, de información, de consulta, de negociación y de acción.
- Derecho de huelga nacional y transnacional.
El derechos de huelga transnacional debe ser reconocido a nivel europeo.
- La ciudadanía en la empresa.
Derecho a la salud y a la seguridad en el lugar de trabajo.
Derecho a rechazar un trabajo peligroso.
Derecho de los trabajadores a estar informados regularmente acerca de la situación económica y financiera de la empresa.
Libertad de expresión.

igualdad de trato.

- Igualdad entre los géneros (hombre-mujer).
Acciones positivas a favor de las mujeres.
Obligación de negociación en base al principio de igualdad.
Representación propia de las mujeres asalariadas.
Derecho de introducir colectivamente recursos ante los tribunales de trabajo por las mujeres víctimas de discriminaciones.
Reconocimiento de un efecto reglamentario a las decisiones de la justicia sancionadoras de prácticas discriminatorias.
- Protección de los trabajadores inmigrantes.
Los Estados miembros deben ratificar la Convención internacional sobre la protección de los trabajadores inmigrantes y sus familias, aprobada por Naciones Unidas en 1990.
- Por una base común europea de protección social.
Esta base, que podría constituir un instrumento eficaz de protección social debería incluir los derechos a las indemnizaciones por enfermedad, residencias familiares y pensiones de jubilación.

Respecto los miembros de países terceros, debe garantizarse el derecho a la protección social, sobretodo a nivel de la Unión Europea.

14. *Derechos sociales programáticos (que requieren políticas públicas activas)*

- Por un esquema de desarrollo social integrado.
Elaboración de un esquema general integrado de tipo desarrollo durable, que tenga en cuenta las cuestiones relativas al paro, la sanidad pública, la vivienda, la escolarización, la cultura y la marginación social.

Reagrupar en los tratados, en un texto único, el conjunto de disposiciones relativas a las políticas sociales.

Introducción en el tratado de una competencia jurídica relativa a las políticas de acción social.

- Derechos al trabajo y garantía de un ingreso básico: salario mínimo, salario ciudadano y contrato de trabajo de voluntariado.
Apertura de un debate europeo sobre el salario ciudadano, otorgado a todos los ciudadanos europeos mayores de 18 años. El derecho al salario ciudadano podría estar condicionado al cumplimiento de tareas no remuneradas de carácter social, cultural o ecológico.

Para los voluntarios estructurales (de media jornada como mínimo), creación de un contrato de voluntariado que de derecho a ventajas sociales (cotización para la jubilación, transporte, tickets de restaurante, formación) y fiscales.

15. *Derecho a los equipamientos colectivos y servicios públicos y a la calidad del entorno urbano*

- Garantizar la protección social.
Para evitar el riesgo de *dumping* social y fiscal.

Acercamiento de las reglamentaciones.

Fijación de una pensión mínima que garantice a los trabajadores jubilados un *revenu de remplacement* de modo que posibilite un nivel de vida digno. Dicho mínimo de pensión no debe ser inferior al 40% del salario nacional de los respectivos Estados miembros.

Desarrollo y equilibrio financiero de los sistemas de seguro sanitario. Sea cual sea el modo de financiación y de organización de los sistemas nacionales, Europa debe favorecer la convergencia en la perspectiva de ofrecer un servicio eficaz accesible a todos.

- Igualdad y servicios públicos.
Deben considerarse las dimensiones cuantitativas y financieras para aplicar los reequilibrios indispensables a nivel local, regional, nacional y europeo.
- Derecho a la vivienda y a la ciudad.
Los programas europeos y nacionales deben contribuir en la definición de las condiciones de calidad y de acceso a la vivienda y a la financiación de proyectos urbanos destinados a satisfacer el derecho a la vivienda, a un nivel de vida digno, a la ciudad.
- Derecho a la formación y a la movilidad profesionales.
Debería establecerse a nivel comunitario un sistema armonizado de formación profesional y de educación permanente con la finalidad de favorecer la movilidad de la mano de obra.
- Derecho a la integración socio-cultural y a la identidad de origen.
La Unión debe favorecer programas a favor del reconocimiento de las identidades culturales, y sobretodo, de las lenguas de origen de los inmigrantes, así como, promover programas transnacionales para prevenir las tensiones entre las comunidades, el racismo y la xenofobia.

16 . *El empleo como condición de ciudadanía*

En la perspectiva de una verdadera prioridad social en la construcción europea, debería reconocerse, en el artículo 2 del Tratado, el objetivo del pleno empleo. Del mismo modo, debería asignarse este objetivo al Banco Central Europeo.

Estableciendo un paralelismo entre el trato de la moneda y el del empleo, deberían completarse los criterios financieros que presiden el Pacto de Estabilidad con criterios reales, como los del acercamiento de las tasas de crecimiento, tasas de paro, niveles de remuneración real, tiempo de trabajo, tasas de productividad.

Sin embargo, nuestro objetivo va a ser lanzar las propuestas innovadoras que favorecen el empleo de las personas con mayores dificultades, teniendo en cuenta que la inserción social y profesional es necesaria para el ejercicio de la ciudadanía.

La UE impulsará y apoyará políticas destinadas a promover:

- la economía solidaria
- el desarrollo local
- la inserción y la cualificación permanente de la población activa
- las acciones específicas a favor de los colectivos poco cualificados
- las acciones específicas a favor de las pyme

- la reducción del tiempo de trabajo

17. *El diálogo social*

- Derecho a la información de los ciudadanos
- Evaluación de las políticas de la UE
- Derecho de expresión general de los ciudadanos
- Incorporación en el Tratado de la UE del diálogo social y reconocimiento de los interlocutores sociales
- Ampliación de las competencias y de la composición del Consejo Económico y Social
- Comités de Empresa y negociación colectiva de ámbito europeo
- Conferencia anual con debate público sobre el estado de la UE y las orientaciones políticas, económicas y sociales europeas.

18. *Instrumentos europeos para impulsar y apoyar las políticas sociales*

- Por una auditoria social permanente.
Desarrollar la especialización en ciencias sociales y humanas en el campo de la política social europea, sobretodo por una amplia evaluación de los costes de la Europa no-social.

Incluir en el Informe anual sobre la realización de los objetivos contemplados en el artículo 117 revisado, datos cuantitativos fiables sobre las poblaciones en situación de inactividad forzada.

Realización previa a la adopción de cualquier nueva regla comunitaria o a la creación o modificación de cualquier nuevo instrumento comunitario (fondos, programas, iniciativa...) de un análisis de su impacto en las comunidades urbanas, sobretodo en lo que concierne a precariedad, pobreza, exclusión o cohesión social.

- Por una reorientación de los fondos estructurales.
Utilizar básicamente los fondos estructurales y, en particular, el fondo social para la promoción de los derechos fundamentales, concretamente en la lucha contra la exclusión y la promoción de la igualdad de oportunidades.

Redefinir los criterios geográficos que establecen la elección de las regiones.
Una mayor flexibilidad en la programación.

Reforma de las formas de financiación.

Puesta en práctica de auténticos partenariados regionales que movilizarían todos los actores dedicados a proyectos locales.

Reforma de la composición y del funcionamiento de los comités de seguimiento nacionales y regionales, con la participación y el derecho de voto de las asociaciones, como partenariados económicos y sociales.

19. Regulación europea de las TIC

- Definición de las TIC como servicio universal
- Igualdad de acceso y de uso
- Observatorio europeo de los usos de Internet
- Nuevas relaciones entre las Instituciones y administraciones comunitarias y la ciudadanía
- Reforzar el rol de los gobiernos locales y regionales en la gestión de las TIC

20. Regulación europea de los servicios de interés general

El artículo 2 del Tratado de la UE debería precisar el lugar y el rol de los servicios de interés general para garantizar así el ejercicio de la ciudadanía. Se propone esta redacción:

“La UE reconoce y garantiza los derechos fundamentales de la persona: a la libertad, a la seguridad, a la salud, a la educación, a condiciones de vida digna y decentes, a la comunicación, a los transportes, al agua y a la energía. La UE asegura que en el cumplimiento de sus misiones garantizará la compatibilidad de éstas con los derechos citados”.

III PARTE: PROPUESTAS PARA LAS CIUDADES Y REGIONES

1. Los poderes locales y regionales, por su proximidad a los ciudadanos, por su capacidad de fomentar la cohesión social y cultural en los territorios y por sus mayores posibilidades de impulso político público integrado y participativo, deben ser sujetos principales de la aplicación del principio de subsidiariedad.
2. Las instituciones representativas locales y regionales, precisamente por su proximidad a la ciudadanía y por su capacidad de coordinar políticas públicas integradas, pueden contribuir a legitimar las Instituciones europeas y a acercar los ciudadanos a éstas.
3. La UE debe garantizar el reconocimiento, la protección, y el desarrollo del principio y de subsidiariedad. La carta de la Autonomía local quedará incorporada a los principios generales del Derecho comunitario.
4. El sistema electoral europeo y los mecanismos de participación deben favorecer la representación y el acceso de los ámbitos y de los entes territoriales en las instituciones europeas.
5. Los poderes locales y regionales podrán acceder directamente al Parlamento Europeo y a la Comisión Europea. Se regulará el derecho de iniciativa legislativa de los poderes locales y regionales así como los procedimientos de consulta y propuesta entre la Comisión.
6. En cuanto al sistema electoral, se propone que las regiones tengan representantes directos en el Parlamento Europeo. El carácter mayoritario o proporcional imperfecto de esta elección podría ser reequilibrado mediante un sistema proporcional compensatorio que se aplicaría mediante listas europeas, en vez de las actuales elecciones por ámbitos estatales.

7. El Comité de Regiones, principal mecanismo de participación de regiones y ciudades en la Unión Europea, debe ver reforzado su papel mediante su separación del Consejo Económico y Social, el incremento de sus competencias de consulta, impulso y seguimiento de los procesos normativos cuando afecten a éstas. El Comité de Regiones tendrá rango institucional.
8. El *Comité de Regiones* se denominará Comité de Regiones y Ciudades (o poderes locales), dispondrá de autonomía organizativa y presupuestaria, tendrá una distribución equilibrada entre regiones y ciudades y garantizará el pluralismo político y territorial. Tendrá competencias de consulta, propuesta y seguimiento sobre todas las materias sobre las que las autoridades locales y regionales tienen competencias en su ámbito.

El Comité de Regiones debe obtener derechos de consulta adicionales, el derecho de recurrir al Tribunal de Justicia por violación de sus prerrogativas y del principio de subsidiariedad y la institucionalización de la cooperación con el Parlamento Europeo.

9. El mandato de CdR debería tener la misma duración que el resto de las instituciones, como el PE y la Comisión Europea.

El CdR colaborará con la Comisión en la elaboración de programas legislativos, libros blancos o equivalentes y en la preparación de iniciativas en ámbitos de su competencia.

Las instituciones comunitarias deberán justificar por qué no tienen en cuenta los dictámenes del Comité de las Regiones.

10. La UE debe actuar de manera consecuente aplicando de manera estricta y rigurosa el principio de subsidiariedad.

Debe garantizarse el principio de la autonomía local y regional frente a las intervenciones de la UE. A las regiones con poderes legislativos debe otorgárseles el derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia Europeo, y a los Parlamentos regionales unos cauces formales de relación con el Parlamento Europeo. Debe impulsarse la participación de sus representantes en los trabajos del Consejo.

11. En consecuencia, sus representantes podrán participar en los consejos de ministros. Esta participación será siempre preceptiva cuando se regulen materias de su competencia en el ámbito europeo.
12. Las ciudades o los municipios cumplen en la vida europea una función específica de partenariatio para la ejecución o gestión de programas europeos en su ámbito territorial propio. Ello supone fomentar programas de iniciativa comunitaria de carácter integral como el URBAN. El actual proceso de reforma de los Fondos Estructurales debe generalizar este tipo de programas.
13. La cooperación transfronteriza entre los poderes regionales y locales europeos es indispensable para favorecer el desarrollo y la cohesión de los territorios europeos. Los programas europeos estimularán las fórmulas de cooperación y los proyectos comunes de carácter transfronterizo.

14. Los poderes locales y regionales participarán en la elaboración de las políticas europeas de ordenación del territorio y en el seguimiento y, en su caso, la colaboración con los proyectos que se deriven de estas políticas.
15. La Unión Europea fijará criterios básicos que deberán incorporar los proyectos urbanos gestionados por ciudades o regiones si cuentan con apoyo europeo. Estos criterios están destinados a favorecer la incorporación en estos proyectos de objetivos de empleo, desarrollo sostenible, cohesión social, participación cívica y calidad estética. Estos objetivos responden a la necesidad de integrar elementos esenciales para la calidad de vida ciudadana y se añaden a los objetivos de funcionalidad y competitividad habituales.
16. Los fondos estructurales y los programas europeos deben tender a dar prioridad a las ciudades y las áreas más urbanizadas porque en ellas se concentran a la vez las problemáticas sociales más graves y extensas, así como las mayores posibilidades de desarrollo integral. La regeneración y reactivación de las ciudades producen lógicamente efectos inducidos positivos sobre su entorno regional.
17. La ejecución y gestión de proyectos urbanos que tengan el apoyo de programas europeos se harán mediante actuaciones concertadas con los agentes económicos, sociales y culturales, siempre que su naturaleza lo permita.
18. Los proyectos urbanos y territoriales deberán contar siempre con memorias que justifiquen su sostenibilidad, que regulen la participación cívica y que contengan objetivos de integración cultural y redistribución social. La Unión Europea incorporará en sus programas de partenariado con los gobiernos locales y regionales cláusulas que prioricen aquellos que sean generadores de empleo, que incorporen actuaciones favorables a grupos discriminados (viejos, minorías étnicas o culturales, etc.) y a los jóvenes.
19. El mantenimiento y los usos adecuados del patrimonio histórico, cultural y natural se consideran de interés europeo y corresponderá a los gobiernos locales y regionales en el marco de la legislación europea y estatal. Esta función tendrá el apoyo normativo y financiero de los programas europeos.
20. El derecho a la ciudad integra en el mismo derecho a la vivienda, al entorno dotado de equipamientos y espacios públicos, a la accesibilidad y a la movilidad, a la calidad ambiental y a la monumentalidad, belleza y visibilidad social de la zona donde se vive. Ser ciudadano es sentirse orgulloso de su lugar y saberse reconocido por los demás. La Unión Europea establecerá criterios e indicadores para evaluar el grado de satisfacción de este derecho en las ciudades y regiones de la Unión y, en consecuencia, la eficacia de las políticas públicas.
21. Se propone la elaboración de un *Libro blanco* que sirva de base a la definición del "derecho a la ciudad" como un componente básico de la ciudadanía europea. En este Libro blanco se incluirán los nuevos derechos ambientales, respecto a las nuevas tecnologías de comunicación, a la identidad cultural, a la seguridad (en un sentido amplio) y a la participación cívica en todos los ámbitos de la gestión local y territorial. Los gobiernos locales y regionales actuarán siempre de abogados defensores de oficio de sus ciudadanos ante los otros organismos públicos y en tanto que usuarios y consumidores.

22. La UE promoverá la armonización de las condiciones de acceso a los sistemas públicos de carácter educativo, sanitario, cultural y de seguridad y protección social, así como los niveles mínimos de ingresos para garantizar la equidad entre todos los ciudadanos de la Unión. Los poderes locales y regionales crearán e intercambiarán indicadores sociales que permitirán orientar los programas europeos. Estos programas deben adquirir una importancia comparable a los de infraestructura, agrícolas o de reconversión industrial. La reducción de las disparidades sociales y la armonización de los sistemas públicos de protección y seguridad sociales permitirá tanto reducir las migraciones de zonas más pobres a las más ricas, como la libre circulación de todos los ciudadanos de la UE.
23. Las ciudades y regiones son los ámbitos más adecuados para promover políticas innovadoras de generación de empleo e inserción sociocultural, lo cual supone atribuir las competencias y recursos actualmente centralizados y que dan lugar a políticas sectoriales y burocráticas poco adecuadas. Los gobiernos locales y regionales deben tener competencias en materias de seguridad y justicia, de regularización de las residencias de facto, de gestión y disciplina ambientales, de regulación de las nuevas tecnologías de comunicación, de promoción económica, de creación de empleo en actividades de proximidad como la ecología urbana o los servicios a las personas, etc.
24. Las autoridades locales y regionales se comprometen a contribuir mediante campañas de información, educación y difusión cultural a promover los elementos básicos de la ciudadanía europea entre su población.
25. Los poderes locales y regionales actuarán de oficio ante los organismos comunitarios en defensa de los derechos de los ciudadanos europeos (tanto individuales como colectivos), reconocidos por la legislación comunitaria. En consecuencia, tendrán acceso a los organismos europeos competentes en cada caso.
26. Las ciudades y regiones impulsarán redes de información para facilitar las relaciones entre las respectivas sociedades civiles. Estas redes contarán con el apoyo de los programas europeos.
27. La Unión Europea creará estímulos (programas, premios, etc.) para favorecer la innovación política, la participación democrática, la solidaridad social y la tolerancia cultural.
28. Las redes de ciudades y regiones tendrán un estatuto legal dentro de la Unión Europea, tendrán acceso al Parlamento y a la Comisión, recibirán información y participarán en sesiones de consulta y debate y podrán ser socios de programas y proyectos europeos.
29. Las autoridades locales y regionales podrán iniciar la tramitación de la residencia legal de las personas que viven de facto desde un año o más en su territorio y la tramitación de la ciudadanía europea al cabo de tres años de residencia legal en su territorio, en el marco de la normativa europea. En todo caso se tenderá a que todos los residentes permanentes en un territorio tengan el mismo estatuto jurídico de ciudadanos europeos.
30. Considerando que el Tratado de la Unión Europea no reconoce debidamente la importancia y el valor de las lenguas europeas regionales o minoritarias utilizadas

tradicionalmente en los territorios de los Estados miembros, el Comité hace un llamamiento a la Presidencia de la Unión Europea para que garanticen que en el nuevo Tratado se incluya una declaración en la que se reconozca la importancia y el valor de dichas lenguas para los pueblos de Europa y para el futuro de ésta, y que obligue a los Estados miembros a respetarlas y promoverlas.

31. La ciudadanía supone derechos pero también deberes. Entre los deberes de ciudadano se consideran: el voto obligatorio, la participación en actividades de carácter social o cultural si se reciben prestaciones públicas, que lo prescriben, la tolerancia y la solidaridad con los colectivos que sufren desigualdad o discriminación, el respeto de la vida privada y de la intimidad de los demás. Los poderes locales y regionales podrán condicionar los beneficios de sus programas cuando no correspondan a necesidades básicas para el cumplimiento de estos deberes de ciudadanía.
32. Los poderes locales y regionales promoverán una campaña de promoción de la ciudadanía europea con el objetivo de contribuir a generar un proceso constituyente participativo que debería concretarse en un *Referéndum*, (mismo día, mismo objeto) sobre los principios políticos básicos de la Constitución europea.
33. Se convocarán unos Estados Generales europeos conjuntos de los poderes locales y regionales y de las organizaciones de la sociedad civil para debatir y aprobar una Declaración de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas europeas y un conjunto de propuestas institucionales con el fin de hacer efectivos estos derechos y deberes. La próxima CIG, ampliada al Parlamento Europeo, escuchará y debatirá estas propuestas y se pronunciará sobre las mismas.

Autor del documento-Resumen:

Jordi Borja

Equipo redactor del Informe:

Jordi Borja (UTC-Consultors Europeus Associats), Geneviève Dourthe (Forum Alternatives Européennes) y Valérie Peugeot (Europe 99).

Secretaria técnica:

Roger Sunyer (Ecoconcern)

Colaboraciones especiales:

Jean-Claude Boual (Comité européen sur les Services d'Intérêt Général, CELSIG), Delphine Calla (FAE), Roland Erne (Eurotopia), Jutha Hergenhan (Jeunes Fédéralistes Européens) y Véronique Kleck (Vecam).

Asesores de Eurociudades:

Txema Castiella (Barcelona), Eddy Cop (Comité Ejecutivo de EC, Antwerpen), Gérard O. Engberink (Rotterdam) y Jean-Claude Richez (Strasbourg).

Los autores agradecen asimismo los comentarios de los representantes de las ciudades de Lille (Francis Ampe, Thierry Baert) así como de los representantes de otras ciudades que asistieron a la reunión de trabajo en la que se presentó la primera versión de éste Informe celebrado en Barcelona el 22 de noviembre de 1997. En ésta reunión, presidida por Eulália Vintró (presidenta del Comité de Bienestar Social de EC) junto con los representantes de Barcelona (Albert Serra, Txema Castiella y Mònica Batlle) estuvieron presentes los representantes de Burdeos (Vincent-Pascal Pelloquin), Estocolmo (Frédérique Boucher-Hedenström), Leeds (Karen Muragtroyd), Lille (Francis Ampe, Colette Huvènnè), Lisboa (Joao Pissarra) y Manchester (Carol Judge). Se excusaron: Bilbao, Bolonia, Nottingham y la Secretaría General de Eurociudades.

Bibliografía

Actes des rencontres européenne sur la démocratie et les réseaux multimédia.- Parthenay- Septembre 1997, VECAM, 1997.

AECEP: *Appel Européen pour une Citoyenneté et une Économie Plurielles.*- Paris: AECEP, 1996.

BANGEMANN, M.: *The Digital Cities Acción*, Discours du commissaire Martin Bangemann, Europe and the Global Information Society, Bologne, 30 mars 1995.

BELTRÁN, E.. i SÁNCHEZ, C. (eds.): *Las ciudadanas y lo político.*- Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la mujer (UAM), 1996.

BORJA, J. DOURTHE, G., PEUGEOT, V. i SUNYER, R.: *Informe-propuesta sobre la ciudadanía europea. Participació, drets socials i cívics.*- Barcelona: Ajuntament de Barcelona i Eurociutats, 1998.

CAVE: *La CAVE y la ciudadanía europea cara a la reforma de los Tratados de Maastricht.*- Madrid, 1996.

Charte de la Citoyenneté.- Paris: Maison Grenelle, 1996.

Charte Européenne pour le Droit à Habiter et la Lutte contre l'Exclusion.- Paris: Fondation Pour le Progrès de l'Homme (Secrétariat de la Charte), 1996.

Changer la ville!, Transversales Sciences Cultures, Eclairage spécial, nº 41, Septembre-octobre, 1996.

COHN-BENDIT, D., MÜLLER E., ULLMAN, W.: "Entwurf einer Erklärung der Grundrechte in der Europäischen Union", Die Grünen im Europäischen Parlament, Brüssel-Bonn, 5 Mai 1997.

COMISIÓN EUROPEA: *La Europa de las ciudades.*- Bruselas: Comisión Europea, 1997.

COMISIÓN EUROPEA: *La problemática europea: orientaciones para un debate europeo.*- Bruselas: Comisión Europea, 1997.

COMISIÓN EUROPEA: *Esquema de desarrollo del espacio europeo.*- Bruselas: Comisión Europea, 1997.

COMISIÓN EUROPEA: *Dirección de Empleo y Asuntos Sociales. Las Instituciones europeas en la lucha contra el racismo. Textos escogidos.* Luxemburgo, 1997.

COMISION EUROPEA: *Informe sobre la ciudadanía en la Unión Europea.*- Bruselas: Comisión Europea, mayo 1997.

COMMISSION EUROPÉENNE: *Deuxième rapport de la Commission européenne sur la citoyenneté de l'Union* - Mai 1997.

COMMISSION EUROPÉENNE: *Les Services d'Interêt Général en Europe.*- Luxembourg, 1996.

COMMISSION EUROPÉENNE (Comité des Sages "Comité Pintasilgo"): *Pour une Europe des Droits Civiques et Sociaux.*- Bruxelles: Social Europa. 1996.

COMITÉ DE LAS REGIONES: *Los poderes locales de la UE*, 1996.

COMITÉ DE LAS REGIONES: *El desarrollo urbano y la UE*, 1996.

COMITÉ DE LAS REGIONES: *Sobre la problemática urbana (Informe Peper)*, 1997.

COMITE DE LAS REGIONES: *Cumbre europea de las regiones y ciudades: Declaración final*, 1997.

COMITÉ DE LAS REGIONES: *Informe Stoiber-Gomes, Cumbre Europea de las Regiones y ciudades.*- València: Comité de las Regiones, 1997.

CONFERENCES INTERCITOYENNES: *Déclaration de Dromahair.*- Dublin: CIG, novembre 1996.

CONFÉDÉRATION EUROPÉENNE DES SYNDICATS (CES): *Les défis de la CIG 1996, Emploi, Solidarité et, Démocratie.*- décembre 1995.

CONSELL CATALÀ DEL MOVIMENT EUROPEU: *Manifest per l'Europa dels ciutadans*.- Barcelona: Consell Català del Moviment Europeu, 1996.

CONSELL CATALÀ DEL MOVIMENT EUROPEU: *La ciutadania de la Unió Europea*.- Barcelona: CCME, 1997.

CONSEJO DE EUROPA: *Carta Europea de Autonomía Local*.- Madrid: Boletín Oficial del Estado, núm. 47, febrero 1989.

CONSEIL D'EUROPE (Conférence permanente des pouvoirs locaux et régionaux de l'Europe): *Charte Urbaine Européenne*.- Strasbourg: Éditions du Conseil de l'Europe, 1993.

CONSEJO DE EUROPA: "Carta Europea de Autonomía Local", Boletín Oficial del Estado, núm. 47, Madrid, febrero 1989.

CONSEJO DE EUROPA: *Convenio Europeo de Derechos Humanos* Strasbourg 1987.

CONSEJO DE EUROPA: *Carta Social Europea*.- Strasbourg, 1987.

CONSEIL EUROPÉEN (Dublin): contributions et conclusions, «La voie à suivre: la stratégie européenne de l'emploi », Commission européenne.

CORTINA, A.: *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría normativa de la ciudadanía*.- Madrid: Alianza Editorial, 1998.

COUNCIL OF EUROPEAN MUNICIPALITIES AND REGIONS: *Thessalonik Declaration: A Europe for its citizens*, 1996.

COUNCIL OF EUROPEAN MUNICIPALITIES AND REGIONS: *The CEMR and the Revision of the E.U. Treaties*, 1996.

COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: *Rapport sur certains aspects de l'application du TUE* .- 1995.

Cyberculture, Pierre Lévy, Rapport sous la direction de Marc Guillaume du Commissariat général au plan-Commission Européenne, Éditions Descartes et C^o, janvier 1998.

Déclaración des ONG sociales européennes, 03/03/1996.

Démocratie et Multimédia, Transversales Sciences et Cultures, Eclairage Spécial, n^o 48, Novembre-Décembre 1997.

EAPN: *Une révision des traité à revoir*, 1997.

ECAS: *La citoyenneté européenne "Concétiser l'Europe des citoyens dans un traité révisé"*.- Bruxelles: 1996, ECAS.

Europe Travail Emploi, LASAIRE, quatrième rencontre biennale 28 et 29 novembre 1996.

EUROCITIES: Parlement Européen "Manifeste des villes".- Bruxelles: Eurocities, 1994.

EUROCITIES: *A Charter of the European Cities. Towards the revision on European Union.*- Bruxelles: Eurocities, mars 1996.

EUROCIUTATS (Comitè de Benestar Social): *La política social europea i les ciutats.* Barcelona: Ajuntament de Barcelona, març 1993.

EUROCIUTATS: *Declaración Final.*- Barcelona: Congrès Europeu de Benestar Social, 1991.

EUROCITIES: *Une contribution à la réforme de la politique régionale européenne.*- Strasbourg: Eurocities, 1997.

EUROCIUTATS (Comissió de Benestar Social): *Tolerància social.*- Barcelona: Ajuntament de Barcelona, març 1992.

EUROCITIES: *Final declaration of the Eurocities conference European cities as engines of job creation.*- Bruxelles: Eurocities, 1996.

EUROPE YOUNG FEDERALIST (JEF): *A Europe for everybody?.* JEF. Europe infob, 1997.

EUROTOPIA (Roland Erne; Andreas Gross, Bruno Kaufmann, Heinz Kleger -ed.): *"Transnationale Demokratie. Impulse für ein demokratisch verfasstes Europa "*, Zürich 1995. "

EUROTOPIA: *Thèses d'Eurotopia transnational: pas de démocratie sans Europe, pas d'Europe sans démocratie,* 1995.

FORUM ALTERNATIVES EUROPÉENNES: *Europe défi de civilisation.*- Paris: Forum Alternatives Européennes colloquios de 1996 y 1997.

FONDA (pour la vie Associative): *Déclaration pour une Europe civique et sociale.*- Paris: Fonda, mars 1997.

FORUM PERMANENT DE LA SOCIETE CIVILE: *Charte des Citoyennes et Citoyens Européens.*- Bruxelles, mars 1997.

GOVERNEMENTS ITALIEN ET AUTRICHIEN: *Propositions pour les Conférences Inter Gouvernementales,* Octobre 1996.

GOVERNEMENT ESPAGNOL: *Vers une citoyenneté européenne,* Octobre 1990.

INTER CITIZENS CONFERENCE (ICC): and the EUROPEAN MEETING: *News Forms of Democracy and the Social Question in Europe.*- Dublin: ICC, november 1996.

LA LIGUE DE L'ENSEIGNEMENT: *Les idées en mouvement,* La Ligue de l'enseignement, 1996.

Le virtuel, qu'est-ce que c'est?, Cahier VECAM n° 2, hiver 1997.

Les expériences menées à Parthenay, Michel Hervé, Transversales Sciences et Cultures, n° 46, Juillet-Août 1997.

MARTINELLO, M.: *La citoyenneté à l'aube du 21ème siècle: questions et enjeux majeurs.*- Liège: Fondation Roi Baudouin, 1994.

MOUVEMENT INTERNATIONAL ATD QUART MONDE: *Préparation du Sommet pour l'Emploi de l'Union européenne, Mouvement international ATD Quart Monde*, octobre 1997.

Multimédia et communication à Visages humains, vers une maîtrise sociale des autoroutes de l'information, dossier pour un débat n° 56, Fondation Charles Léopold Mayer pour le progrès de l'homme et Transversales Sciences Culture, mai 1996.

Nouvelles technologies de l'information: Quels enjeux?, Cahier VECAM n° 1, automne 96.

OBSEVATOIRE SOCIAL EUROPÉEN: *Citoyenneté européenne, citoyenneté locale.*- Bruxelles 1995.

OBSERVATOIRE SOCIAL EUROPEEN: *Citoyenneté Européenne, Citoyenneté Locale.* Working paper núm. 10. Bruselas, 1995.

OIT: *Coloquio Internacional sobre el futuro del empleo urbano: Carta empleo.* Turín: Centro Internacional de formación de la OIT, 1995.

Où vont les autoroutes de l'information? Rapport sous la direction de Marc Guillaume du commissariat général au plan -commission européenne, éditions Descartes et C8, janvier 1998.

PHILIP MORRIS INSTITUTE: *Comment donner la parole aux électeurs européens* (Bruselas 1995) | *L'Europe a-t-elle besoin d'une constitution?* -Brusel.les, 1996.

PLATE-FORME DES ONG EUROPÉENNES: *Déclaration comune.*- Bruxelles: Forum Européen sur la Politique Sociale, mars 1996.

PARLEMENT EUROPÉEN (Comission Institutionelle du Parlement Européen): "Rapport Herzog" *Rapport sur la participation des citoyens et des acteurs sociaux au système instituional de l'Union Européenne et la CIG.*- Strasbourg: Parlement Européen, 1996.

PARLAMENTO EUROPEO (Comisión de Política Regional): *Sobre el futuro de la cohesión económica y social; Sobre las autoridades regionales y locales, actores de la unión política.*- Bruselas: Conferencia Parlamento Europeo Colectividades Territoriales de la Unión Europea, 1996.

PARLEMENT EUROPÉEN (Commission Institutionelle): *Audition publique "Le Traité d'Amsterdam"; Contribibution des ONG'S.*- Bruxelles, 7 octobre 1997.

Rapport du Groupe de haut niveau sur la libre circulation des personnes, présidé par Mme Simone Veil - Mars 1997.

SANTER, Jacques: *Discours au Comite des Regions.*- Bruxelles: Comite des Regions, juin 1996.

Travail et Nouvelles Technologies de l'Information et de la Communication, Cahier VECAM n°3, printemps 1997.

The other Europe: a Europe for democracy, openness and justice, 1996.

UNION DES FEDERALISTES EUROPEENS: *Note sur les points de vue de l'Union des Federalistes Européens en relation avec la Conférence Intergouvernementale et le projet de la Présidence Irlandaise.- Bruxelles: UEF, 1996.*

Villes, territoires et cyberspace, quelle articulation?, Pierre Lévy, Transversales Sciences-Cultures, n° 39, mai-juin 1996.